BC‑15/27: Sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos

*La Conferencia de las Partes*

I[[1]](#footnote-1)

1. *Aprueba* los formularios para que las Partes en los Convenios de Estocolmo y Rotterdam aporten voluntariamente información sobre los casos de comercio que contravengan esos Convenios[[2]](#footnote-2);
2. *Alienta* a las Partes a que aporten información sobre los casos de comercio que contravengan los Convenios de Estocolmo y Rotterdam mediante los formularios a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión;
3. *Solicita* a la Secretaría que:
   1. Reúna la información presentada voluntariamente por las Partes sobre los casos confirmados por las Partes afectadas por el comercio ilícito de productos químicos y desechos peligrosos que contravengan el Convenio, lo notifique por adelantado a las Partes afectadas y publique esa información en el sitio web del Convenio;
   2. Examine los acuerdos de cooperación vigentes con organizaciones o entidades internacionales encargadas de prevenir y combatir el comercio ilícito de productos químicos peligrosos en el marco de los Convenios de Estocolmo y Rotterdam, y prepare, en función de los recursos disponibles, un informe que incluya recomendaciones sobre el fortalecimiento de esos acuerdos, teniendo en cuenta la experiencia pertinente con el Convenio de Basilea, para su examen por la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión;

II[[3]](#footnote-3)

1. *Recuerda* a las Partes en el Convenio de Basilea que deben notificar a la Secretaría los casos de tráfico ilícito mediante el formulario prescrito para los casos confirmados de tráfico ilícito[[4]](#footnote-4) o el cuadro 9 del formato de presentación de informes nacionales, relativo a los casos de tráfico ilícito que se hayan declarado cerrados en el año objeto de informe;

III

1. *Recuerda* las decisiones BC‑14/24, RC‑9/12 y SC‑9/22, relativas a las sinergias en la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, en particular el párrafo 2 de esas decisiones;
2. *Invita* a las Partes a que faciliten las mejores prácticas para prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos regulados por los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, incluidos los textos de las medidas que hayan adoptado al efecto;
3. *Toma nota* del informe, incluidas las recomendaciones, sobre las oportunidades de fortalecer la cooperación entre las organizaciones investidas de mandatos pertinentes y de emprender actividades encaminadas a prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos[[5]](#footnote-5);
4. *Alienta* a las organizaciones afiliadas al Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos[[6]](#footnote-6), los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo, la Organización Internacional de Policía Criminal, la Organización Mundial de Aduanas y las redes mundiales y regionales pertinentes encargadas de imponer la ley a que emprendan actividades encaminadas a ayudar a las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam a prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos, y a que informen de ellas a la Secretaría;
5. *Solicita* a la Secretaría que:
6. Siga prestando asesoramiento y, en función de los recursos disponibles, realice actividades de asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las Partes de prevenir y combatir el tráfico y el comercio ilícitos de los productos químicos y los desechos peligrosos regulados por los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;
7. Reúna las mejores prácticas de las Partes en materia de prevención y combate del tráfico y el comercio ilícitos de los productos químicos y los desechos peligrosos regulados por los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y presente una recopilación de estas prácticas y de las enseñanzas extraídas de ellas, para que la Conferencia de las Partes las examine en su 16ª reunión;
8. Ayude a las Partes que lo soliciten a detectar casos de comercio ilícito de productos químicos peligrosos;
9. Rinda informe a la Conferencia de las Partes, en su 16ª reunión, sobre la aplicación de la presente decisión.

1. La presente sección solo hace al caso de las decisiones que adopten las Conferencias de las Partes en los Convenios de Estocolmo y Rotterdam. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/FAO/RC/COP.10/INF/32-UNEP/POPS/COP.10/INF/52. [↑](#footnote-ref-2)
3. La presente sección solo hace al caso de la decisión que adopte la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase <http://www.basel.int/Procedures/ReportingonIllegalTraffic/tabid/1544/Default.aspx>. [↑](#footnote-ref-4)
5. UNEP/CHW.15/INF/48-UNEP/FAO/RC/COP.10/INF/33-UNEP/POPS/COP.10/INF/53. [↑](#footnote-ref-5)
6. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización Internacional del Trabajo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Organización Mundial de la Salud, Grupo Banco Mundial y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. [↑](#footnote-ref-6)